Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE YEPES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ilmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2009, adoptó con carácter provisional, el siguiente acuerdo sobre modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras ejercicio 2009 que a continuación se relacionan.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La Cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.Venta de sepultura de tres cuerpos, 2.000,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1.-Viviendas:

- Por cada vivienda: 13,00 euros al trimestre.

Epígrafe 2.-Comercios:

- Por cada local comercial: 16,55 euros al trimestre.

Epígrafe 3.-Industrias:

- Por cada industria: 35,82 euros al trimestre.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Usos domésticos:

- Cuota fija de servicio y mantenimiento de contador , 15,00 euros, por abonado/trimestre.
- De 0 a 25 m3: 0,50 el m3/trimestre.
- Más de 25 m3: 0,70 el m3/trimestre.

Cabañas de Yepes 5 de noviembre 2009.-El Alcalde, Angel de Vega Cazorla.

N.º I.- 11817